Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

cinq.ta y dos, los S.res D.n Juan Ant.o Piña de Apoda
ca Velez de Guebara Cavallero del orn de San
tiago g.or Govern.or y Justicia m.r
de esta dha villa y su partido por S. M. D.
Martin talon y marin Alferez mayor, D.
Lorenzo marin y Melgarez Alguazil m.r
propiedad, D.n Pedro marin y Talon p.
dico g.ral, y D.n Lorenzo padilla y Justicia
e Executor Regidores Conzejo
Regim.to de esta dha villa, estando jun
tos en Ayuntam.to como lo an de uso y cos
tumbre para tratar lo combeni.te al
bien y util de ambas magestades
bien de esta Rep.ca acordaron lo sig.te
dho S.r D.n Martin talon dijo q respecto de
se acavaron los panaderos de las ciento cin
quenta y tres fanegas de trigo q se man
daron de azer, lo havia dado esta villa p
que diese la dispos.on que tubiese por com
beniente, ya lo acordo esta villa q dho
S.r Martin haga en mayo de las ciento y
tres fanegas de trigo q en veinte y
de Mayo proximo pasado se e
razon en dho posito a treinta y
de fan.s se compraron a S.r Pedro de la
y q del referido de q. esta villa
acordar lo combeni.te librando e para
efecto el ... corresp.te y por
ofreciere otra cosa se acabo este
acuerdo q firmaron dhos S.res

D.n Martin Talon y Marin

Pedro Marin Angosto

Juan Ant.o piña de Apodaca Velez de Guebara

Lorenzo Marin y Melgarez

D.n Lorenzo Padilla y Talon